

ISSN 2542-3185 ~ Depósito legal ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa

ISSN 0798-1171 / Depósito legal pp 197402ZU34



CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela



Vol.34

No.60

Enero

Junio

2018

Política Latinoamericana



La cuota de género a la luz de los principios de paridad y equidad de la constitución ecuatoriana de 2008

*Laura Alexandra Guachichullca Ordoñez**

*Marjorie Katherine Crespo García***

Resumen

El debate sobre el género como concepto para profundizar los procesos democráticos mediante la construcción de un modelo de sociedad que valore por igual a las mujeres y hombres, más allá de los históricos esquemas de subordinación y control que han limitado el desarrollo pleno de la mujer, adquieren en este momento una relevancia inusitada. De ahí que, este trabajo tiene como propósito Analizar las implicaciones jurídicas de la cuota de género en la política, a la luz de los principios transversales de Paridad y Equidad que estructuran a la constitución ecuatoriana de 2008. Mediante una metodología de observación documental que contrasta y dialoga con variados textos, se concluye que, la equidad de género es una herramienta liberadora para repartir en condiciones de igualdad los espacios públicos, del ejercicio del poder y de la toma de decisiones a todas las personas, tomando en cuenta su realidad y su condición particular.

Palabras clave: cuota de género en Ecuador; principios de paridad y equidad; constitución de la República de Ecuador de 2008; feminismo.

* Licenciada en Trabajo Social, Magister en Trabajo Social, Doctoranda en la Universidad Nacional de La Plata-Argentina, docente y miembro del equipo de Investigación sobre Educamiento en la Universidad Técnica de Machala, ciudad Machala. Dirección: Av. Panamericana Km 5 ½ vía a Pasaje. Código postal: EC 070222 Teléfono: (593) 7 2983364 Ext. 306. Correo Electrónico Iguachichullca@utmachala.edu.ec

** Licenciada en Ingeniería Comercial, Contador Público (libre ejercicio profesional), Ingeniera Comercial, Magister en Auditoría y Contabilidad, Doctoranda en Ciencias Contables-Universidad Mayor de San Marcos (Lima). Docente y miembro del Equipo de Investigación sobre Propuestas de Mejoras de la Competitividad Empresarial de la MIPYME de la Provincia de El Oro en la Universidad Metropolitana del Ecuador sede Machala. Dirección: Bolívar 609 entre Junín y Tarqui. Código Postal: EC103-507 Teléfono: (593)07 2 931123. Ext.120. E-mail:mcrespo@umet.edu.ec

The gender quota in light of the parity and equity principles of the 2008 Ecuadorian constitution

Abstract

he debate on gender as a concept to deepen democratic processes by building a model of society that values women and men equally, beyond the historical patterns of subordination and control that have limited the full development of women, they acquire an unusual relevance at this moment. Hence, this work aims to analyze the legal implications of the gender quota in politics, in light of the transversal principles of Parity and Equity that structure the Ecuadorian constitution of 2008. Through a methodology of documentary observation that contrasts and dialogues with various texts, it is concluded that, gender equity is a liberating tool to distribute in equal conditions public spaces, the exercise of power and decision making to all people, taking into account their reality and their particular condition.

Keywords: gender quota in Ecuador; principles of parity and equity; Constitution of the Republic of Ecuador of 2008; feminism.

Introducción

La sociedad patriarcal se encargó de asignarle un rol específico a la mujer y otro al hombre, del cual no podían desmarcarse, pues de ser así, sería algo “contra natura” a la óptica de las personas. El rol subordinado de la mujer era el de realizar las tareas del hogar a dedicación exclusiva, y el del hombre era el de organizar la sociedad, la economía y la cultura, es decir, gobernar. Aun en la actualidad, en muchos espacios tradicionales y premodernos se sigue manteniendo la misma concepción de la vida, que representa a la mujer como apéndice del hombre, evidente por lo demás en refranes populares como: “detrás de un buen hombre hay una gran mujer”, o “madre hay una sola”, los cuales son “halagos” que no molestan pero que solo afirman el papel de “segundona” que se le ha impuesto a la mujer en el entramado sociopolítico, confinándola a la esfera de la vida privada.

Claro está que, a lo largo de la historia han existido mujeres y movimientos en pro de abolir esas prácticas y discursos opresivos, tal es el caso de Emmeline Pankhurst (1858-1928), quien creara la Unión Social y Política de las Mujeres (*Women's Social and Political Union*), la cual lucharía escarnecidamente por lograr el sufragio de las mujeres en Gran Bretaña; también, destaca Hannah Arendt (1906-1975), que con su obra filosófica denunció la impronta de los Esta-

dos totalitarios de la época y apostó por la construcción de una democracia en la que hombres y mujeres fueran reconocidos como seres humanos plenos, capaces de desarrollar sus proyectos de vida con autonomía, libertad, pensamiento crítico y dignidad, entre otros casos famosos al cual nos referiremos en otra oportunidad.

Ahora bien, aterrizando en Latinoamérica y especialmente en el escenario ecuatoriano, nos encontramos con una Constitución vigente defensora de la equidad y la igualdad de género, pero más allá del papel, se impone la necesidad de la representación de la mujer por la mujer ¿y porque se afirma esto? Pues, porque en los espacios políticos la mujer no ha encontrado aun el sitio justo que, de cuenta del proceso sostenido de empoderamiento femenino en igualdad real de condiciones, siendo la mujer indígena, afroecuatoriana y montubia¹ por sus deplorable condiciones socioeconómicas, las más olvidadas, ya que no han tenido la misma oportunidad de estudios, de capacitaciones, de promoverse en la sociedad y, mucho menos, la de pertenecer a los ámbitos políticos que gozan quienes han tenido el privilegio de tener una formación académica universitaria y el apoyo necesario para trascender a la pobreza, el maltrato y la opresión. No obstante, es necesario precisar que se han construido algunos avances en esta materia, teniendo en cuenta que al menos en lo jurídico se han articulado algunas herramientas con rango constitucional que propician la dignificación de la mujer, al tiempo que promueven su participación más activa en los espacios de poder, materiales y simbólicos, desde los cuales se edifica la realidad.

El objetivo de este artículo es Analizar las implicaciones jurídicas de la cuota de género en la política, a la luz de los principios transversales de Paridad y Equidad que estructuran axiomáticamente a la constitución ecuatoriana de 2008. Ello, mediante una metodología de observación documental que contrasta y dialoga con variados textos, pero que no se limita al proceso técnico de contrastación, comparación, contextualización y valoración detallada de las fuentes primarias y secundarias a nuestra disposición, sino que asume, una postura crítica ante los discursos de poder que algunas veces subyacen –de forma abierta o solapada– en dichas fuentes, en detrimento de la mujer, situación que nos acerca a los dominios de la hermenéutica crítica del texto escrito.

1. La razón de ser de la cuota de género

¿Por qué y para qué la cuota de género? Estas preguntas permiten aclarar la necesidad y la finalidad de la cuota de género en el ámbito político. Una respuesta a la primera pregunta es el hecho de que: “Las mujeres están infrarrepresentadas”

1. Montubio o montubia hace alusión a las personas de la costa ecuatoriana que tradicionalmente se dedican a la agricultura. Al decir de Lincango (2013: s/p), “Se caracterizan por su peculiar forma de hablar. Les gustan los gallos de pelea y potros de doma, aman la música y las tradiciones orales mágicas como los amorfinos. Su inspiración musical es rudimentaria, se inspiran más por el pasillo montubio colombiano que por la sierra ecuatoriana.”

tadas en los puestos de toma de decisiones” (Lovenduski, 2001:117); y, además, porque el modelo –no solo político– sino de la sociedad tiene una base patriarcal, en la que el hombre tiene mayor dominio sobre la mujer (Rangel, 2006); por tanto, cada uno, según este modelo, tiene asignado un rol específico de antemano.

Lamentablemente, y por mucho tiempo, el rol asignado a la mujer fue relegado a tareas como “la cuidadora” del hogar, de la familia, de la naturaleza. No quiere decir esto que se menosprecie dicha tarea, puesto que hay funciones a las cuales sólo la mujer las puede realizar. Es claro que existen acciones que son propias de la mujer, como, por ejemplo, el rol maternal, que son acciones que se transmiten y practican de manera consciente (Nicolson, 1997), o inconsciente en la sociedad. Por tanto, se debe luchar contra dichas desvalorizaciones, por lo que es necesario redistribuir las tareas (Debeljuh, 2013). Aquí, de lo que se trata es de abrir mayores espacios de participación y romper esquemas estructurales que señalan que la mujer no puede asumir otros papeles en su vida cotidiana.

Por consiguiente, se necesita que se destierre la idea de que el desarrollo de la cultura, de la sociedad, depende únicamente del hombre y, no solo eso, sino, además, rebatir la idea de que el hombre por naturaleza puede someter a la mujer, como lo hace con la naturaleza (Pérez, 2003); se debe “desnaturalizar” muchas ideas, puesto que esa diferenciación propició la desigualdad de la mujer frente al hombre en varios ámbitos de la vida social. Por mucho tiempo, se ha creído que el hombre ha tenido un rol activo en la sociedad, mientras que la mujer no es más que un sujeto pasivo (Bosch Esperanza et al, 2006), sometido e invisibilizado, por tanto, el hombre es el protagonista de la historia, la mujer la contempla.

Coincidiendo con las palabras de Lovenduski (2001), la mujer al no tener representación vio imposibilitado el ejercicio de sus derechos, porque la ley les impedía hacerlo. En 1789 se declaraba los derechos del hombre y del ciudadano, a la par, Olympe de Gouges, publicaba La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, en la que en uno de sus artículos señalaba taxativamente que: “Si la mujer tiene el derecho de subir al patíbulo, debe tener el derecho de subir a la tribuna” (Art. 10). Su “insolencia”, le costó la cárcel, y el 3 de noviembre de 1793 fue condenada a la guillotina (Citado por: Ramírez, 2010: 4).

Asimismo, se puede decir que hasta finales del siglo XX la situación de la mujer no había variado, la normativa le impedía ejercer sus derechos en pleno. Esta realidad, adicionalmente a lo ya señalado en líneas anteriores permite responder a la segunda pregunta: ¿para qué la cuota de género?, justamente para que la mujer sea representada, ya que como lo demuestra la historia, no encontró en el hombre el eco de su voz, de su reclamo, de su presencia fundamental en la sociedad.

2. La necesidad de la representación de la mujer por la mujer

Definitivamente, el mejor lugar para reivindicar la presencia de la mujer en lo público, es la política. En relación con las implicaciones de esta afirmación, se trae a colación el siguiente párrafo:

Es desde la palestra, desde la tribuna que la mujer podrá hacer escuchar su voz, y solo con el ejercicio del poder para decidir en sí y para sí se podrá descentralizar o desmonopolizar la presencia del hombre en la política y por tanto en la toma de decisiones (Lovenduski, 2001: 117).

No es posible en este apartado ahondar en la difícil tarea de explicar el problema de la representatividad, dicho aspecto queda claramente expuesto en la obra clásica de Pitkin Hanna, quien expone la teoría de la representatividad en toda su amplitud, con los problemas lingüísticos, semánticos, filosóficos y sociológicos que la palabra representación implica (Pitkin, 1985).

No obstante, el tema de la representación, en este caso, coincide con lo señalado por Nélica Archenti, quien señala la importancia de que la mujer representa de manera más sensible a los problemas sociales, y, además, porque ella debe convertirse en voz de su género, esto, según, lo que la autora expresa, a continuación: “Por el hecho de su pertenencia a un mismo colectivo, sector social o grupo genérico” (Archenti, 2000: 178).

Actualmente, existe en los estados democráticos la voluntad política de permitir una mayor presencia de las mujeres en lo público, sobre todo en la política. Este aspecto se ha logrado por un activismo constante por parte de la mujer que ha alcanzado orientar la mirada de la actividad política en clave de género, logrando implementar la cuota de género como garantía de su presencia en la toma de decisiones.

Ahora bien, con base a los argumentos expuestos se puede afirmar que la razón de ser de la cuota de género, en el ámbito político, es que la mujer encuentre una efectiva representatividad y que, en su favor, se desarrollen políticas públicas que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, ni en mayor ni menor medida que la que tienen los hombres.

En otras palabras, la presencia de la mujer dentro de la política es necesaria y obligada, puesto que todas las relaciones sociales tienen una dimensión de género, y no se puede construir una democracia que carezca de este contenido concreto (Vogel-Polsky, 2001).

Adicionalmente, la cuota de género debe comprenderse a la luz de dos principios: la paridad y la equidad, que permiten regular el ejercicio democrático – tanto de hombres como mujeres– en el ámbito de lo político y de lo público, puesto que es necesario poner ciertos límites, de tal forma que el ejercicio democrático y la participación sea efectiva.

3. La cuota de género en el contexto político ecuatoriano en la última década

La ley establece la igualdad formal de las personas, es decir, a través de la ley se garantiza que las personas gozarán de los mismos derechos y, deberán cumplir con los mismos deberes como ciudadanos. ¿Por qué iniciar este apartado con estas palabras? Esto se debe a que la estructura jurídica es importante para un país, porque ella constituye la base para organizar los procesos democráticos relacionados con la toma de decisiones (Torres, 2012).

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador (vigente), garantiza el derecho a la igualdad formal y a la igualdad material en el artículo 66, numeral 4 y se complementan con el principio de no discriminación. Anterior a la última década, la brecha entre la igualdad formal y material era muy amplia, sin embargo, en la última década ha sido acortada en el tema de participación de la mujer dentro de la actividad política, reduciendo las relaciones asimétricas de poder que edifican el sistema patriarcal imperante.

Es necesario dejar claro que en el contexto de este breve análisis se entiende por igualdad formal aquella que todos los ciudadanos tienen frente a la ley (Vallejo, 2013); es decir, que todos los ciudadanos están llamados a cumplir con las normas establecidas y a recibir el mismo trato y protección de la ley.

Por otra parte, la igualdad material implica aquellas medidas de acción dirigidas a lograr la protección y la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas, reconociendo sus diferencias. Por ejemplo, hombres y mujeres, personas con discapacidad, diversidad de género, edad, grupos de atención prioritaria, en situaciones de riesgo, de tal forma que se tome en cuenta, como se expresa, a continuación: “A cada cual, según sus méritos o capacidades, según sus rendimientos, según su trabajo, o en base a una igualdad de oportunidades” (Vallejo, 2013: 34).

En razón de lo expuesto, el primer referente formal de la última década debe partir necesariamente de la actual Constitución de la República del Ecuador; con todo, un antecedente se puede vislumbrar en la llamada Ley de cuotas de género, promulgada en el año de 1997. La Ley de cuotas de género permitió en aquella época que la participación de la mujer en el sector laboral deba ser al menos de un 20%, la lucha incesante del colectivo de mujeres logró que un año más tarde,

en 1998, que su derecho a la participación se incluya en la Constitución de 1998, como una acción afirmativa, garantizando de esta manera una mejor participación equitativa de las mujeres en el trabajo (Peralta, 2005).

Pero no fue, sino, hasta finales de 2006 que la historia en el contexto político en Ecuador iba a dar un giro mayor, sobre todo en lo que a derechos de participación ciudadana se refiere, pero con un mejor contenido formal, material y efectivo sobre todo en temas de género plasmados finalmente en la Constitución de la República de 2008.

Dicha constitución permitió que el Estado adopte medidas afirmativas en favor de aquellos a quienes por mucho tiempo habían estado en condiciones de desigualdad. Se incluyeron así, las mujeres, los pueblos y nacionalidades indígenas, los afrodescendientes y pueblos montubios.

Posterior a la promulgación de la Constitución de 2008 se emitió el Código de la Democracia, promulgado mediante Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril de 2009, en el cual se establece que el sistema electoral, ha de definirse conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. Esto, dejó atrás los porcentajes mínimos de participación, principalmente para las mujeres, logrando con ello garantizar el ejercicio de los derechos políticos para todos los ciudadanos.

La misma norma citada instituye en muchos de sus artículos que cualquier estructura política, sean estas instituciones como: el Consejo Nacional Electoral, Las Juntas Nacionales, Distritales, Provinciales, Juntas Intermedias, Juntas Receptoras del voto, partidos y movimientos políticos, se ha de conformar observando los principios de paridad, alternabilidad, equidad y secuencialidad entre hombres y mujeres.

De esta forma, el principio de paridad de género se convierte en principios rectores del sistema electoral, ya no como simple expresión retórica sino, como un efectivo dispositivo de participación democrática.

Estos aspectos se vislumbran de manera más real en las próximas elecciones, aunque no a un cien por ciento, pero la realidad política avizora mejores cambios. Tal como, las papeletas presidenciales ya van cumpliendo estos principios de alternabilidad entre hombre y mujer, pero sobre todo, son en las papeletas de elecciones a representantes locales en que se ve de forma más eficaz estos principios; toda vez que, muchas papeletas de diversos partidos, movimientos y asociaciones políticas presentan entre sus candidatos a hombres y mujeres e, incluso, en aquellas provincias donde se asientan pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios tienen ya sus representantes.

4. Los principios de equidad y paridad como puntos de equilibrio de la representatividad política en clave de género

Por equidad de género se entiende un principio que tiende a equiparar la participación no solo entre hombres y mujeres, sino de todas las personas que son diferentes, principalmente de aquellas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o doble vulnerabilidad en el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Al respecto, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Es decir, que, aunque la base de la sociedad se compone de hombres y mujeres, en su estructura hay algo más que eso, de ahí la necesidad de fomentar principios como el de equidad de género que permiten planificar una ruta en la toma de decisiones tomando en cuenta a todos los actores de la sociedad, según su realidad y su composición, incluyendo las instituciones (Londoño, 2011).

Para cumplir con el propósito señalado, la Constitución de la República del Ecuador estableció algunos principios como el de identidad de género, la no discriminación por sexo, orientación sexual, discapacidad, diferencia física. Además, se estableció que los derechos constitucionales como el derecho a la salud, a la educación sean definidos en un enfoque de equidad de género. De igual forma, se desarrollaron políticas públicas y programas con enfoque de género evitando de esta manera cualquier forma de discriminación.

El hito principal se dio entorno a los derechos de participación, permitiendo que todos los ecuatorianos y ecuatorianas puedan desempeñar empleos y funciones públicas con base a sus méritos y capacidades, estableciendo mecanismos de participación incluyente, equitativa, pluralista y democráticos y, al mismo tiempo, con criterios de equidad y paridad de género de tal forma que se crean mejores condiciones de participación y de igualdad material, porque se hacen más efectivos dichos derechos y principios en la ley y en la vida cotidiana de las personas.

Igualmente, la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008 señala en su artículo 11, numeral 2, que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, en virtud de lo cual:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. En este contexto, se puede afirmar que la cuota de género dentro de lo político constituye una acción afirmativa, en beneficio, principalmente de las mujeres, puesto que obliga a que las mujeres tengan representatividad, tanto en empleos y funciones públicas, por lo que se ha de garantizar su participación con criterios de equidad y paridad de género. Lo señalado se enmarca dentro de los derechos de participación, consagrado en el artículo 61 de la Constitución de la República.

Desde esta perspectiva, se procede a analizar la cuota de género como un principio político que permite incrementar la presencia de las mujeres: “En la arena de la representación y la toma de decisiones públicas” (Marx *et al*, 2007: 27) y, posteriormente, analizar cómo los principios de equidad y paridad se convierten en puntos de equilibrio en la representatividad de la mujer en el quehacer político, sobre todo apegado al contexto político de Ecuador en la actualidad.

5. El principio de equidad en clave de género

Como complemento, previo a la comprensión del alcance de este principio es necesario contrastarlo con el principio de igualdad, porque en ocasiones son utilizados de forma diferenciada y en otras de manera sinónima. Para dilucidar este aspecto, es necesario anotar que el principio de igualdad hace referencia a la condición de iguales que tienen las personas, independiente de que sean hombres o mujeres, de ahí se dice que todas las personas son iguales ante la ley; es decir, el principio de igualdad exige un trato igualitario para todas las personas (Facio, 2013).

Por tanto, la aspiración del ser humano a un trato igualitario se basa en otro principio, siendo este, el de la no discriminación, de ahí que este principio sea una aspiración universal manifestado sobre todo en las declaraciones de derechos internacionales y tratados internacionales (Uribe, 2013), que pretenden erradicar todo tipo de desigualdades, como la social, la económica y, la cultural, así como también, evitar ante todo el trato desigual por condiciones individuales y colectivas como son las de pensamiento, raza, religión, afiliación política, entre otras.

Por otra parte, la equidad se entiende como: el “Trato diferente para cada género dependiendo de sus necesidades” (Facio, 2013: 1). Lo que significa que, en cierta medida se acepta que existen diferencias marcadas entre hombres y mujeres, y entre sociedades, por lo que el principio de equidad reconoce las diferencias esenciales, sean estas individuales o colectivas de la sociedad.

Con base a lo señalado, se afirma entonces que la equidad de género permite la participación tanto de hombres como de mujeres en el uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad (Peña, 2003). En consecuencia, se puede indicar que la equidad de género permite, en consecuencia, una participación más integral de los individuos en la sociedad. Este aspecto en el contexto político es importante porque no se puede separar equidad de género y cuota política, o más claramente cuotas de poder vinculante.

6. El principio de paridad en clave de género

De acuerdo a la publicación del constitucionalista ecuatoriano Dr. Jorge Ordoñez, la paridad es una categoría propia del Estado constitucional de derecho y de justicia, modelo asumido por el Ecuador a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República. Dicha categoría aparece como un principio que exige por parte del poder público el máximo respeto a todos los actores de una comunidad (Ordoñez, 2014).

Como se señaló anteriormente, la paridad y la equidad no solo buscan la representación de parte de hombres y mujeres en la sociedad, sino de todos los actores de la sociedad, a tal punto que se llega a entender a la paridad como el repartir democráticamente el poder a la sociedad. En este contexto de estudio se diría entonces que la paridad es un principio que permite repartir en condiciones de igualdad y equidad los espacios públicos, del ejercicio del poder, de la toma de decisiones a todos los ciudadanos y ciudadanas de un país tomando en cuenta su realidad, su condición y, su situación a la luz de otros principios ya señalados con anterioridad y que constituyen la base del Estado ecuatoriano actualmente.

En el contexto andino, no cabe duda que Ecuador y Bolivia han constituido un referente en temas de paridad y equidad de género y en el tema de cuotas, ya que evidencian un incremento en la participación y representación de las mujeres en lo político (Torres, 2012); sobre todo, en el contexto electoral, ya que en los dos países se han aplicado más de dos elecciones a la luz de estos principios, los mismos que se han ido concretando de manera progresiva lo que constituye a todas luces avances en la presencia de la mujer en lo político y la política.

A pesar de que la paridad política en Ecuador fue adoptada desde el año 2000, solo en la última década es que se han hecho efectivas a través de los comicios generales (Archenti y Tula, 2014); esto se concretó como ya se dijo en líneas anteriores gracias a la Constitución de 2008, al Código de la Democracias y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, las mismas que regulan la participación de la sociedad en la política a la luz de los principios de paridad.

Así pues, se puede evidenciar lo dicho, *grosso modo*, en las Instituciones Públicas de máxima representatividad para los ciudadanos. Vale anotar que la Constitución de la República del Ecuador ha dividido al Estado en cinco funciones, llamadas anteriormente poderes, propias de todo Estado moderno. La Constitución reconoce por tanto a la Función Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Participación Ciudadana y de Control y la Electoral, respectivamente.

En cada una de estas funciones actualmente se evidencia la aplicación de los principios de paridad y equidad de género, ya que se encuentran representadas por hombres y mujeres; también, aunque en menor medida por representantes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. Algunos ministerios, secretarías, organismos técnicos y otras funciones marchan de igual manera en esta línea, incluso representados por personas con discapacidades, representantes de grupos LGBTI, entre otros colectivos diversos.

Sin embargo, queda mucho por hacer, puesto que la alternancia, la secuencialidad y la paridad no alcanza aún su máximo esplendor, en tanto que, aún pervive en el consciente colectivo rezagos de una cultura dominada por el hombre, y hay mujeres incluso que no ven con buenos ojos estos principios.

Por otra parte, hablar de equidad y paridad en términos de hombre-mujer sigue siendo una muestra de la homogeneización social, que de alguna manera sigue relegando a otros sectores de la sociedad, de aquellos quienes se consideran diferentes de los modelos establecidos, produciéndose nuevamente una contradicción por un sistema que sostiene que el principio de equidad, de igualdad, de paridad de cuotas está basado en el dualismo hombre-mujer (Bidaseca, 2013), impidiendo con ello la participación de otras minorías o colectivos sociales, tema que puede y debe ser ampliado en otros trabajos de investigación.

Simplemente, como un aspecto inquietante, cabe cuestionar que aún falta mucho por hacer en el tema de participación social, y lo señalado anteriormente no es más que poner el dedo en la llaga de aquello que parece avanzar, pero que aún sigue dejando rezagos de exclusión, inequidad, desigualdad, injusticia en el ejercicio democrático de participación de otros sectores sociales, porque la mujer, y el

ser humano como tal, no es al único ser a quien se le debe acciones afirmativas, derechos y espacios de participación.

Se tiene, por tanto, que ampliar el debate y analizar la situación de otras minorías relegadas, marginas y oprimidas, como: las sexuales, las étnicas, la de discapacidades, los animales en cautiverio, o peor aún, la violencia contra los animales, por citar algunas muestras, las cuales aún siguen recibiendo el desprecio y la insensibilidad de los que no son como ellos, ante su marcado sufrimiento. Cabe aclarar, en este punto, además, que al decir minorías no se hace referencia a la dimensión numérica, sino a su condición o estatus que las sitúa como inferiores en relación a los demás sectores de la sociedad (Pernas, 2010).

A pesar de lo señalado, Ecuador tiene una ventaja amplia al menos en la dimensión jurídica de la vida social, gracias a que su modelo de Estado es sumamente garantista, inscrito como un Estado constitucional, de derechos y justicia social, democrático, plurinacional, intercultural, unitario, solo que necesita que estos principios y otros contenidos en el texto constitucional se vayan ampliando y materializando como realidad tangible en los espacios de convivencia. La equidad, la paridad, la cuota son solo el inicio de que la sociedad ecuatoriana puede conseguir más en el ámbito de participación, inclusión e integración social y, además, porque al espíritu de la Constitución lo guía un principio filosófico profundo que aún necesita de mayor profundización, principio al que las culturas milenarias conocen como buen vivir o *sumak kawsay*, bajo el cual se promueve una convivencia entre los ciudadanos basado en el respeto a la diversidad y, sobre todo, a la naturaleza.

7. Límites a la inclusión de género en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 expone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” Del texto transcrito se rescata, dos conceptos clave, el de interculturalidad y plurinacionalidad, elementos diferenciadores del tradicional modelo euro-céntrico de Estado nacional homogeneizante.

De igual modo, es preciso señalar que todos los Estados que se formaron en Latinoamérica estructuralmente se destacan por poseer, en mayor o menor medida, una perspectiva mono-cultural y uni-nacional del conjunto de su población, olvidando elementos propios de la realidad social andina como la diversidad de culturas y etnias dentro del territorio ecuatoriano. En palabras de Bourdieu (2003), podría decirse que el sujeto latinoamericano, más específicamente el “indígena, afro-ecuatoriano, montubio” que posee su propia forma de organización, estructu-

ra, costumbres, cultura, puede ser absorbido por la cultura dominante sobre todo cuando se inician procesos de internalización o relación con la cultura hegemónica, propia de la modernidad occidental que crea estereotipos e imaginarios que favorecen a algunos grupos en detrimento de otros.

Siguiendo con el mismo autor, Pierre Bourdieu (2003), define el *habitus* como una “estructura estructurante que organiza las prácticas” y es una “estructura estructurada” porque tiende a preservar el ser o la identidad del grupo. Esta diferenciación es importante, para poder identificar dos tipos de *habitus*: 1) el *habitus* social (externalidades) y, 2) el *habitus* individual (sujeto). En el primero, se expresan por los códigos culturales que se encuentran plenamente constituidos e impactan en el individuo, como son, los propios de los sectores indígenas, afroecuatorianos y montubios, quienes mantienen como ya se dijo su propia forma de organización y estructura, por tanto, se identifican sus normas de conducta, su cosmovisión, etc. Es decir, que el *hábitus* social permite al sujeto, al individuo identificar códigos, patrones, o normas a seguir que le permitirán tener sentido de pertenencia a su grupo. Bourdieu señala además que:

Los ajustes impuestos incesantemente por las necesidades de la adaptación a situaciones nuevas e imprevistas pueden determinar las transformaciones durables del *habitus*, pero que se mantienen dentro de ciertos límites: entre otras razones, porque el *habitus* define la percepción de la situación que lo determina (Bourdieu, 2003: 134).

Esta apreciación es válida porque lo que se pretende es que los estudios de género no impongan propuestas o se importen y adapten a las corrientes preconcebidas, sino que, en un diálogo interdisciplinario, intercultural, se construya la equidad y paridad, pero en perspectiva de género y etnicidad.

Se destacan estos aspectos porque a raíz de la colonia hasta nuestros días todos los modelos que fueron trasvasados a Latinoamérica tienen como raíz los “paradigmas civilizatorios” preestablecidos que provienen de Europa, tales como: modelos educativos, políticos, económicos, sociales, culturales y religiosos que sin más fueron implantándose en cada uno de los países del “nuevo continente.” En el transcurso del tiempo, los logros por la integración y la participación de todos los sectores sociales han sido significativos, sobre todo en la última década, el sector indígena y las mujeres indígenas poco se han beneficiado de dichos cambios, ya que no se ha logrado todavía cambios estructurales, simplemente se han elaborado leyes para su protección.

Por tanto, es necesario que para articular el tema propuesto como es la inclusión de género bajo la perspectiva de paridad y equidad en la política se debe integrar además a este aspecto la realidad de las mujeres mestizas, indígenas,

afroecuatorianas, montubias, ya que solo así se puede justificar un discurso que promueva la igualdad, la equidad y la paridad de género en las cuestiones políticas (CEPAL, 2004).

Conclusiones

Como ya se anotó anteriormente, Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional, compuesto por una diversidad social que valora al menos en el discurso jurídico a hombres y mujeres, mestizos, afroecuatorianos, indígenas, pueblos montubios, comunas y comunidades, reconocidos por la Constitución de la República. De esta manera, la perspectiva de género que se construya intersubjetivamente, principalmente en Ecuador, debe tener como punto de referencia esta diversidad, caso contrario se estaría frente a una nueva forma de neocolonialismo, discriminación que puede ir negando la identidad cultural de los grupos vulnerables.

La lucha de género debe orientarse a promover proyectos que permitan la atención prioritaria de la mujer indígena, afroecuatoriana y montubia, que por ahora, pertenece a una minoría en temas de participación política; esto se debe, además, porque frente a la mujer mestiza o de las clases sociales medias y altas, la mujer indígena, afroecuatoriana y montubia por sus deplorables condiciones socioeconómicas no ha tenido la misma oportunidad de estudios, de capacitaciones, de promoverse en la sociedad y, mucho menos, la de pertenecer a los ámbitos políticos de poder a los que acceden normalmente quienes han tenido el “privilegio” de tener una formación académica universitaria, o una situación social preferida, con sus excepciones claro está.

Finalmente, para romper las barreras de equidad, paridad de género y etnia es necesario definir estrategias que permitan atender las demandas que este sector necesita, de tal forma que se promueva de forma integral los derechos de participación de las mujeres y hombres pertenecientes a las diversas comunidades, pueblos y nacionalidades existentes en Ecuador, con énfasis especial en aquellos actores colectivos marginados históricamente. Esto, a su vez, permite orientar la acción del trabajo social, ya que muchas veces no suele tenerse claro qué debe hacerse, considerando que en la actualidad esta materia enfrenta situaciones que presentan, a un tiempo, dimensiones múltiples y variadas.

Sobre lo señalado, se alcanza a comprender entonces a los temas de género desde una perspectiva intercultural ya que esta tiene en cuenta la diversidad de etnias, lenguas, culturas existentes en el contexto local, regional y nacional. De esta forma, se desvanece cualquier intento de interposición de perspectivas de

género construidas desde una visión marxista, capitalista o eurocéntrica de género, cada uno centrado en ciertas particularidades sin tomar en cuenta la diversidad social (Telesur, 2017). En definitiva, queda mucho por hacer, puesto que la alterancia, la secuencialidad y la paridad no alcanza aún su máximo esplendor, en tanto que, aún pervive en el imaginario colectivo rezagos de una cultura dominada por el hombre, con el beneplácito incluso de algunas mujeres que con su acción y discurso reproducen el patriarcado, sin plena conciencia de ello en muchos casos.

Referencias bibliográficas

- ASAMBLEA CONSTITUYENTE. 2008. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449. Quito, Ecuador.
- ARCHENTI, Nélica. 2000. Representación, ley de cuotas y sistemas electorales. En: POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político. pp 171-194. Disponible en línea. En: <http://www.revistapostdata.com.ar/2011/12/representacion-ley-de-cuotas-y-sistemas-electorales-nelida-archenti/>. Fecha de consulta: 25 de enero de 2018.
- ARCHENTI, Nélica; TULA, Maria. 2014. Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: Los casos de Bolivia y Ecuador. En: América Latina Hoy. pp. 47-68. Disponible en línea. En: revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/viewFile/alh2014664768/12134. Fecha de consulta: 12 de marzo de 2018.
- BIDASECA, Karina. 2013. Feminismo y poscolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en américa. Ediciones Godot. Buenos Aires, Argentina.
- BOSCH, Esperanza; FERRER, Victoria; ALZAMORA, Aina. 2006. El laberinto patriarcal: reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia. Anthropos Editorial. Barcelona, España.
- BOURDIEU, Pierre. 2003. Cuestiones sobre sociología. Editorial AKAL. Madrid, España.
- CEPAL Unidad mujer y desarrollo. 2004. Una aproximación a la problemática de género y etnicidad en América Latina. CEPAL. Santiago de Chile, Chile.
- DEBELJUH, Patricia. 2013. Varón+Mujer. Complementariedad. LID Editorial. Buenos Aires, Argentina.
- FACIO, Alda. 2013. Superando obstáculos para la transversalidad de género en américa latina y el caribe. PNUD. Ginebra, Suiza.

- LINCANGO, Jime. 2013. Grupos Étnicos del Ecuador. Disponible en línea. En: <http://gruposetnicosec.blogspot.com/2013/04/montubios.html>. Fecha de consulta: 23 de marzo de 2018.
- LONDOÑO, Martha. 2011. El desafío de la equidad de género en Colombia y la estrategia del Mainstreaming. En: Mirage. Disponible en línea. En: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/xmlui/handle/10893/2638>. Fecha de consulta: 14 de enero de 2018.
- LOVENDUSKI, Joni. 2001. Cambio en la representación política de las mujeres. En: Revista Mariagrazia. Políticas de género en la Unión Europea (pp. 117-142). Narcea Editores. Madrid, España.
- MARX, Jutta; BORNER, Jutta; CAMINOTTI, Mariana. 2007. Las legisladoras: cupos de género y política en Argentina y Brasil. Siglo XXI Editoria Iberoamericana. Buenos Aires, Argentina.
- NICOLSON, Paula. 1997. Poder, género y organizaciones: ¿se valora a las mujeres en la empresa? Narcea Ediciones. Madrid, España.
- ORDOÑEZ, Jorge. 2014. Estado constitucional de derechos y justicia: Paridad y alternabilidad de género. Disponible en línea. En: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/12/17/estado-constitucional-de-derechos-y-justicia---paridad-y-alternabilidad-de-genero>. Fecha de consulta: 12 de enero de 2018.
- PEÑA, Blanca. 2003. ¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuota de género en México. Plaza y Valdéz. México DF., México.
- PERALTA, Aidé. 2005. Ley de cuotas y la participación política de las mujeres en el Ecuador. En: Revista IIDH. pp. 377-405. Disponible en línea. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EF1FB63EDC6A-F60205257D6D006D7AAF/\\$FILE/R06749-15.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EF1FB63EDC6A-F60205257D6D006D7AAF/$FILE/R06749-15.pdf). Fecha de consulta: 17 de enero de 2018.
- PÉREZ A., Luis. 2003. La condición femenina. Ediciones Trilce. Montevideo, Uruguay.
- PERNAS, Begoña. 2010. La discriminación de las minorías. Una introducción sociológica. La discriminación de las minorías. Ministerio de Igualdad. Madrid, España.

- PITKIN F., Hanna. 1985. El concepto de representación. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España.
- RAMÍREZ, Gloria. 2010. La declaración de los derechos de la mujer de Olympe de Gouges 1791: ¿Una declaración de segunda clase? UNAM. México DF., México.
- RANGEL, Alejandra. 2006. Participación política de las mujeres en un movimiento urbano de Nuevo León. Plaza y Valdés Editores. México DF., México.
- TORRES, Isabel. 2012. Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina. Tribunal Supremo de Elecciones. San José de Costa Rica, Costa Rica.
- TELESUR (2017). Congénero. Disponible en línea. En: <https://media-telesur.openmultimedia.biz/clips/telesur-video-2017-09-22-195353552625.mp4>. Fecha de consulta: 28 de enero de 2018.
- URIBE, Ainhoa. 2013. Las cuotas de género y su aplicación en España: Los efectos de la ley de igualdad (LO/2007) en las cortes generales y en los parlamentos autónomos. En: Revista de Estudios Políticos (nueva época). pp. 159-197. Disponible en línea. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4281383.pdf>. Fecha de consulta: 28 de febrero de 2018.
- VALLEJO, Ruth. 2013. Materiales para la elaboración de planes de igualdad en el contexto de la responsabilidad social empresarial. Prensas de la Universidad de Zaragoza. Zaragoza, España.
- VOGEL-POLSKY, Eliane. 2001. Democracia paritaria en Europa. En: R. Mariagrazia, Políticas de género en la Unión Europea (pp. 89-116). Narcea Editores. Madrid, España.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

CUESTIONES POLÍTICAS

Vol. 34 N°60

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
produccioncientifica.luz.edu.ve



Cuestiones Políticas
Revista Cuestiones Políticas - LUZ



@RCPolíticas



cuestionespoliticas@gmail.com